

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, octubre doce de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA representado legalmente por el Dr. JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON –cesión SERLEFIN S.A.S.-
Demandado:	ALIRIO DE JESUS ATEHORTUA ACEVEDO
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00031 00
Auto Interl.;	0688

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MENOR CUANTÍA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA** representado legalmente por el **Dr. JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON** identificado con el NIT número **860.034.56411** quien a su vez **CEDE** el crédito a **SERLEFIN S.A.S.**, identificado con el NIT número **830.044.925-8**, quien se entenderá para este trámite como cesionario –demandante- en contra del señor **ALIRIO DE JESUS ATEHORTUA ACEVEDO** identificado con la cédula de ciudadanía número **15.255.400**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 106.816.751)** moneda legal, por concepto de la obligación pactada en el **PAGARE N°. 20744001573-20756117101.**
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **07 de enero de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

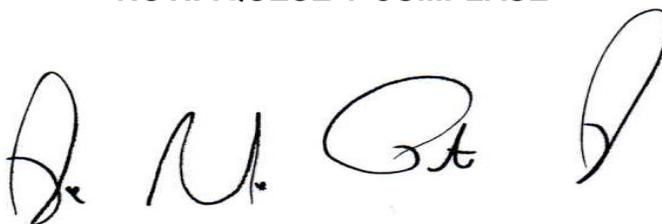
CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la abogada Ninfa Margarita Grecco Verjel quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31.901.430 y la T.P. 82.454 del C. S. de la J., localizable en la calle 54 N° 45-58, oficina 205, edificio Centro Caracas II del municipio de Medellín, número telefónico 6045117090, greco@une.net.co, para que represente los intereses de la parte actora.

Previo a admitir la dependiente judicial que enuncia, allegará certificado de estudio actualizado, que de fe que la misma se encuentra cursando o en su defecto terminó la carrera de derecho, de conformidad con el artículo 123 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 125 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 13 de OCTUBRE de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA

Secretario